



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

200
1648
2144

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°328-2017-GM-MPS

Chimbote, 29 de Diciembre del 2017

VISTO:

HDDA N° 4139-2016, presentado por el Secretario General del A.H. TIERRA PROMETIDA, Informe N° 221-2017-ZGCB-SGIVyC-GDU-MPS; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial del Santa en su condición de gobierno local, asume funciones dentro de su jurisdicción al amparo de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), para la cual, es una entidad básica de la organización territorial del Estado y un canal inmediato de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización;

Que, la Municipalidad es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 73° de la LOM: "Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes:

1. Organización del espacio físico - Uso del suelo
 - 1.1. Zonificación.
 - 1.2. Catastro urbano y rural.
 - 1.3. Habilitación urbana.
 - 1.4. Saneamiento físico legal de asentamientos humanos.
 - 1.5. Acondicionamiento territorial.
 - 1.6. Renovación urbana.
 - 1.7. Infraestructura urbana o rural básica.
 - 1.8. Vialidad.
 - 1.9. Patrimonio histórico, cultural y paisajístico."



201
1647
2140



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

Que, el numeral 1.4.3 del párrafo 1.4 del artículo 79° de la LOM, establece que: "Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones:

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:

(...)

1.4. Aprobar la regulación provincial respecto del otorgamiento de licencias y las labores de control y fiscalización de las municipalidades distritales en las materias reguladas por los planes antes mencionados, de acuerdo con las normas técnicas de la materia, sobre:

(...)

1.4.3. Reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de asentamientos humanos."

Que, esta facultad, está regulada en la Ley N° 28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos, la cual, declara de preferente interés nacional la formalización de la propiedad informal, con su respectiva inscripción registral, respecto de los terrenos ocupados por posesiones informales, centros urbanos informales, urbanizaciones populares y toda otra forma de posesión, ocupación o titularidad informal de predios que estén constituidos sobre inmuebles de propiedad estatal, con fines de vivienda. Asimismo, compréndanse dentro de los alcances del objeto de la Ley a los mercados públicos informales;

Que, siendo que de acuerdo con el numeral 4.1 del artículo 4° de la norma antes citada, son competentes para el proceso de formalización las municipalidades provinciales, en el ámbito de sus circunscripciones territoriales, asumen de manera exclusiva y excluyente la competencia correspondiente a la formalización de la propiedad informal hasta la inscripción de los títulos de propiedad, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 1.4 del artículo 73 y numeral 1.4.3 del artículo 79 de la Ley N° 27972;

Que, cabe establecer que el proceso de formalización parte de la premisa de que quien solicita el proceso de formalización de la propiedad informal es un poseedor, el cual, es definido en el numeral 4 del artículo 5° de la Ley bajo comentario, como aquella persona que posee un lote que forma parte de una posesión informal, centro urbano informal o urbanización popular. Asimismo, al grupo de personas que ejerce de manera conjunta la posesión de un predio matriz ocupado por una posesión informal;

Que, en ese sentido, la posesión se vuelve el sustento de la formalización, sin posesión no hay formalización y por ende no hay asignación de lote o adjudicación del mismo;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

202
1696
2117

Que, mediante el memorial contenido en la HDDA N° 4139-2017, presentado por el Secretario General del A.H. TIERRA PROMETIDA, se aprecia que dicho administrado solicita que se continúe con el proceso de formalización del asentamiento humano en mención;

Que, del diagnóstico técnico elaborado por el área de planeamiento urbano, contenido en el Informe Técnico N° 499-2017-EOC-DPU-SGPUyE-GDU-MPS, se señala que existe déficit de áreas de equipamiento en el referido pueblo, motivo por el cual se hace necesario plantear una reestructuración urbana a fin de mejorar la calidad de vida de los pobladores del sector.

Que, asimismo mediante Informe N° 221-2017- ZGCB-SGIVyC-GDU-MPS; elaborado por el área de Inmobiliaria Municipal se realizó el informe situacional de verificación y/o constatación de vivencia y empadronamiento los días 21-07-15, 15-09-16, en el autodenominado ASENTAMIENTO HUMANO TIERRA PROMETIDA - NUEVO CHIMBOTE, que se ubica dentro del polígono de las 308 ha. el cual se encuentra en proceso de saneamiento físico legal; donde se observó que está conformado por 47 manzanas que contienen varios lotes de vivienda construidas de un nivel, con material noble y recuperable; donde se constató que efectivamente son 1075 Lotes Habitados, 651 Lotes Deshabitados y 16 lotes vacíos en el A.H. TIERRA PROMETIDA; por lo que, se ha constatado que existen diversos lotes que se encuentran deshabitados, vacíos y otros más que vienen ocupando ZONAS DE EQUIPAMIENTO URBANO Y VIA PUBLICA. Habiéndose constatado que existen además diversos lotes cercados con material noble y algunas construcciones,

Que, sin embargo, es de señalarse que para poder cumplir con el proceso de formalización del ASENTAMIENTO HUMANO TIERRA PROMETIDA, se requiere recuperar los lotes que se encuentran deshabitados, vacíos y los que se encuentren ocupando el área de equipamiento urbano y la vía pública, a fin de que en base al principio de interés público se pueda asignar los mismos, a personas que tienen la necesidad de vivienda y las áreas de equipamiento urbano y vía pública se encuentren liberadas a fin de cumplir con el porcentaje correspondiente para su posterior inscripción de la habilitación urbana en los registros públicos.

Que, conforme se ha detallado precedentemente la formalización se basa en la efectiva posesión que debe ser ejercida por el administrado, lo que demostraría la real finalidad de vivienda del lote ocupado;

Que, a fin de poder continuar con el proceso de formalización y asignar de forma adecuada los lotes a personas con la necesidad de contar con una vivienda, y recuperar las áreas de equipamiento urbano y vía pública, es indispensable que se recupere los lotes que al no estar habitados no se sustenta la necesidad de que los mismos se encuentren ocupados;

Que, asimismo LOM en su artículo 49° faculta al gobierno local realizar: "El retiro de materiales o la demolición de obras e instalaciones que ocupen las vías públicas o mandar ejecutar la orden por cuenta del infractor, con el auxilio de la fuerza pública o a través del ejecutor coactivo, cuando corresponda".





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

203
169
AMM

Que, asimismo, la Ley N° 30230, en su artículo 65°, establece lo siguiente: *“Las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, a través de sus Procuradurías Públicas o quienes hagan sus veces, deben repeler todo tipo de invasiones u ocupaciones ilegales que se realicen en los predios bajo su competencia, administración o de su propiedad, inscritos o no en el Registro de Predios o en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP; y recuperar extrajudicialmente el predio, cuando tengan conocimiento de dichas invasiones u ocupaciones, para lo cual requerirán el auxilio de la Policía Nacional del Perú, bajo responsabilidad. (...)”*;

Que, la citada norma faculta a los Gobiernos Locales a realizar las acciones necesarias para recuperar los lotes que se encuentren deshabitados, dado que, la posesión legítima al poseedor para el uso del lote;

Que, consecuentemente, se debe disponer que la Procuraduría Pública con la Gerencia de Desarrollo Urbano procedan a realizar las acciones necesarias para la recuperación de lotes deshabitados y vacíos. Debiendo previamente la Gerencia de Desarrollo Urbano realizar las acciones de identificación y notificación de la recuperación de los lotes deshabitados y vacíos;

Que, teniendo en cuenta la existencia de lotes que se encuentran cercados con material noble y de construcciones con material noble, no habiendo sido autorizadas ninguna de las construcciones antes mencionadas y estando a que se encuentran deshabitadas y vienen ocupando la vía pública, a fin de poder cumplir con las funciones específicas de la entidad de continuar con la formalización del referido Asentamiento Humano Tierra Prometida, se faculta para que el ejecutor coactivo pueda ordenar el retiro de la vía pública de todas las construcciones que se encuentren invadiendo dicho lugar.

Que, debe señalarse que el numeral 1.4.1 del párrafo 1.4 del Artículo 79° de LOM, es facultad exclusiva de la entidad autorizar las construcciones, y no existiendo autorización, en tal sentido es procedente que se inicie las acciones de demolición de las construcciones de material noble que se encuentran en lotes deshabitados o vacíos, teniéndose en cuenta que es de pleno conocimiento de la población que no es posible construir sin que se tenga la correspondiente licencia de edificación o autorización correspondiente, o que se haya regularizado la misma, más aun si estos se encuentran ocupando la vía pública en el Asentamiento Humano Tierra Prometida.

Que, en el ejercicio pleno de mis funciones dispuestas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, sobre la base de las disposiciones normativas del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS “TUO de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

204
1644
2140

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORICÉSE, a la Gerencia de Desarrollo Urbano a la reestructuración y formalización definitiva del ASENTAMIENTO HUMANO TIERRA PROMETIDA - NUEVO CHIMBOTE, que se ubica dentro del polígono de las 308 ha. Propiedad de la Municipalidad Provincial Del Santa, inscrita en la Partida Matriz N° 11065278 de la Oficina Registral de Chimbote.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORICÉSE, que la Gerencia de Desarrollo Urbano, Procuraduría Municipal y Ejecutoria Coactiva, la recuperación de los lotes deshabitados y vacíos que se encuentren en dicha condición en el ASENTAMIENTO HUMANO TIERRA PROMETIDA - NUEVO CHIMBOTE.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Gerencia de Desarrollo Urbano proceda realizar las acciones de identificación de los lotes vacíos , deshabitados y los que se encuentren ocupando áreas de equipamiento urbano y vía pública en el ASENTAMIENTO HUMANO TIERRA PROMETIDA , debiendo coordinar con procuraduría y ejecutoria coactiva a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DERÍVESE a la Procuraduría Pública Municipal y Ejecutoria Coactiva , a fin de que en coordinación y posterior a las acciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano procedan a realizar las acciones necesarias (Retirar material recuperable o demoler construcciones en vía pública) a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, con fines de reestructuración y formalización definitiva.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFIQUESE la presente resolución al secretario general quien deberá poner de conocimiento a los moradores del pueblo el contenido de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA
CHIMBOTE
Arq. Edgar A. Tapia Palacios
GERENTE MUNICIPAL